



ACUERDO 5/2023, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 15.2.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

CONSIDERACIONES

1.- Con el fin de mejorar y simplificar los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (PCAP) y facilitar la presentación de la documentación administrativa por parte de los licitadores, se considera conveniente que, además de la declaración conforme al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC), se unifiquen en un único modelo de declaración múltiple las otras declaraciones

exigidas por el pliego sobre circunstancias distintas de las que recoge el formulario del DEUC. Para ello, además de suprimir los diferentes anexos con las distintas declaraciones y sustituirlos por el nuevo modelo de declaración responsable múltiple, se han adaptado las diferentes cláusulas de los distintos modelos de PCAP en las que se mencionan dichos anexos (“Forma y contenido de las proposiciones”, “Forma y contenido de las ofertas” y “Forma y contenido de las solicitudes de participación”, en función del procedimiento) para hacer mención al nuevo modelo.

Asimismo, para completar la adaptación de los modelos de PCAP en lo relativo a la protección de datos personales, en los modelos de PCAP para los contratos de servicios y de concesión de servicios se añade un nuevo anexo, para los contratos de esos tipos que requieran el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento: “Modelo de declaración responsable del contratista en materia de protección de datos personales”, que recoge la declaración a presentar por el propuesto adjudicatario, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos. Para ello, además de la incorporación del nuevo anexo, se modifica la cláusula denominada “Perfección y formalización del contrato”, para hacer referencia al mismo.

2.- Como consecuencia de la entrada en funcionamiento de la aplicación informática SEDA (Servicio Electrónico de Garantías) para la constitución telemática de garantías en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, resulta preciso modificar en todos los modelos de PCAP la cláusula relativa a la garantía provisional (excepto para los procedimientos abierto simplificado y abierto simplificado abreviado, en los no procede la exigencia de esa garantía); así como la cláusula relativa a la garantía definitiva (salvo en los modelos de PCAP para el procedimiento abierto simplificado abreviado, en el que no procede su exigencia), con el fin de indicar el enlace a la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>), donde se encuentran disponibles y se mantienen actualizados todos los modelos para la constitución de garantías a favor de la Comunidad de Madrid, incluidos los exigidos para los contratos; además de efectuar el resto de adaptaciones en los PCAP que se requieren. Asimismo, se suprimen los diferentes anexos relativos a la constitución de garantías que figuran en los modelos de PCAP, al no resultar ya necesarios por figurar en la citada página web, desde la que, en su caso, se puede proceder a su depósito.

3.- Por Acuerdo 1/2023, de 3 de marzo, de esta Junta Consultiva, se modificaron los modelos de PCAP. Entre otras modificaciones, como consecuencia del nuevo apartado 3 del artículo 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), incorporado por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, se añadió lo indicado en dicho apartado en relación con la imposición de penalidades al contratista por impago a un subcontratista o suministrador en la cláusula 1 de los PCAP, en el apartado relativo a las penalidades, subapartado sobre incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Con el fin de clarificar este aspecto, resulta conveniente modificar el citado párrafo, para simplificarlo y adecuarlo al formato de las otras penalidades que figuran en el mismo apartado, a fin de indicar el importe que puede alcanzar la penalidad.

4.- La disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 ha modificado, entre otros artículos, el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP, en el sentido de desarrollar las actuaciones a efectuar cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los contratos sujetos a regulación armonizada.

A fin de reflejar de manera más clara en los modelos de PCAP la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación y asimismo hacer referencia al citado procedimiento cuando se aprecien indicios fundados de conductas colusorias, se considera conveniente modificar las cláusulas denominadas: “Actuación de la Mesa de contratación” y “Acreditación de la capacidad para contratar” en los modelos de pliegos de procedimiento abierto (salvo simplificados, por no alcanzar el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada) y restringido. En la primera de las cláusulas citadas, se añaden dos párrafos al final, indicando que la mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente para, posteriormente, elevar la propuesta al órgano de contratación y que, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, se seguirán las actuaciones establecidas al respecto en el artículo 150 de la LCSP. En la segunda de ellas se especifica a su inicio que, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros los documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario. Asimismo, en los modelos de PCAP de procedimiento negociado sin publicidad, al final de la cláusula denominada: “Negociación de los términos del contrato” se añade un párrafo alusivo al procedimiento en el supuesto de detectarse conductas colusorias.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones anteriores, para su mejora y simplificación; así como recomendar a los órganos de contratación que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.